

## AYUNTAMIENTO PLENO

### SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

En la Ciudad de Niebla, a diecisiete de septiembre de 2013, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta: **DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO** y asistiendo los Sres. Concejales **DÑA. M<sup>a</sup> ISABEL GONZALEZ CARMELO**, **D. FRANCISCO VEGA CABELLO**, **DÑA. SARA MORALES GREGORIO**, **D. LUIS CARLOS BARBA GARRIDO**, **DÑA. ANGELA RAMOS HERNANDEZ**, **D. FELIX CASTILLO PALACIO**, **DÑA. M<sup>a</sup> JOSE GONZALEZ GALLEGO**, **D. IGNACIO ACEBEDO PARRA**, **D. ANTONIO FERNANDEZ REGIDOR** Y **D. GONZALO AMADOR GALLEGO**, asistidos por el Secretario de la Corporación D. Pedro M. Broncano Galea, se reúne el Pleno a las diez horas del día de la fecha, con objeto de celebrar la sesión ordinaria, para tratar el siguiente

### ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación actas sesiones anteriores.
- 2.- Despacho Oficial.
- 3.- Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza de Circulación.
- 4.- Aprobación inicial, si procede, del Plan Local de Instalaciones Deportivas.
- 5.- Solicitud de prórroga del contrato de arrendamiento de la cantera de gravas y arenas sita en el monte público "Baldíos de Niebla", presentada por ARIDOS LA MELERA, S.L.
- 6.- Moción del Grupo Popular sobre el acondicionamiento y conservación del Área Recreativa "La Jareta".
- 7.- Moción del Grupo Popular sobre la defensa de la restitución y legitimidad del buen nombre del "Condado de Niebla".
- 8.- Aprobación Definitiva Cuenta General 2012.
- 9.- Dación de Cuentas del Informe de Seguimiento del Plan de Ajuste 2012-2022. Segundo Trimestre Ejercicio 2013.
- 10.- Dación de Cuentas de la Remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de Relación Certificada de Obligaciones Pendientes de Pago que reúnen los requisitos establecidos en el R. D.-Ley 8/2013, de 28 de junio.
- 11.- Prórroga Convenio Colectivo Personal Laboral.
- 12.- Solicitudes.
- 13.- Propositiones.
- 14.- Ruegos y preguntas.

### PUNTO 1.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Por el Sr. Secretario que suscribe se informa de los borradores de las actas de las sesiones anteriores de fecha 20.06.2013 (Extraordinaria, 12 H), 20.06.2013 (Extraordinaria, 13,25 H), 23.07.2013 (Extraordinaria y Urgente) y 10.09.2013 (Extraordinaria y Urgente), que fueron aprobadas por unanimidad.

## **PUNTO 2.- DESPACHO OFICIAL.**

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se da lectura a los siguientes Decretos de la Alcaldía:

### **DECRETO DE LA ALCALDIA N°. 57/2013**

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento por D. MARIO PEREZ PEREZ en nombre y representación de la empresa PROBISA, VIAS Y OBRAS, S.L.U. de fecha 20 de junio de 2013 en el que se comunica la intención de su empresa de realizar una voladura el próximo día 24 de junio de 2013, en la cantera propiedad de este Ayuntamiento denominada "Manzanito".

#### **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Ordenar el desalojo de todos los posibles ocupantes de la vivienda sita en las inmediaciones de la cantera "Manzanito" desde las 7,00 h. a las 22,00h., con motivo de las voladuras que la empresa concesionaria tiene previsto realizar.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución por conducto de la Policía Local de este Ayuntamiento a los posibles ocupantes de la vivienda, y en todo caso, a los herederos de Dña. M<sup>a</sup> Jesús Ramos Alcuña cuyo último domicilio conocido se encuentra en calle Santa Ana la Real n° 41 de Valverde del Camino (Huelva). Niebla, a 20 de junio de 2013 Fdo.: Laura Pichardo Romero. ALCALDESA DE NIEBLA.

### **DECRETO DE LA ALDALDIA N°. 58/2013**

Visto el escrito presentado por Don Emilio Gabás Esteban, con D.N.I. 22.991.038-P, de fecha 12 de Julio de 2013 (registrado el 14 de Julio de 2013 con el n°. 904), actuando en representación del Movimiento Evangélico "Cristo es la Respuesta" en el que solicita autorización para la instalación de una carpa en el solar conocido como "Palos de Camacho" por un periodo de 60 días a contar desde el 1 de Julio.

Visto el informe evacuado por los servicios técnicos municipales,

#### **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Autorizar la instalación de la carpa solicitada sin perjuicio del derecho de propiedad de terceros sobre los terrenos en los que se pretende instalar, con las siguientes condiciones:

El peticionario será responsable de los desperfectos que puedan producirse en el mobiliario urbano y en las zonas de dominio público.

El peticionario tendrá la obligación de dejar el lugar limpio de cualquier residuo o basura.

El peticionario atenderá en todo momento cualquier indicación que pudiese hacerle los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.-** Para la autorización de puesta en funcionamiento y utilización de la carpa, una vez montada, el peticionario deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

Certificado de montaje, solidez y seguridad.  
Certificado de Instalación Eléctrica.  
Seguro de Responsabilidad Civil.

TERCERO.- La presente autorización tiene una validez temporal debiendo quedar totalmente desinstalada y retirada del terreno el 19 de Agosto de 2013. Niebla a 21 de Junio de 2013 ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO NUM. 59 /2013

Visto el expediente tramitado para modificar créditos por generación, con ocasión de ingresos, por TRES MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS (3.715,00 Euros) dentro del vigente presupuesto de esta Corporación de 2.012, prorrogado para el ejercicio 2013.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto y el informe del Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en Aportaciones de personas jurídicas para financiar gastos que por su naturaleza están comprendidos en los fines de la Entidad Local, existiendo una evidente correlación con los gastos a generar.

Vengo en aprobar el expediente, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

#### ESTADO DE INGRESOS

Los ingresos que generan los créditos consisten en compromisos firmes de aportaciones de personas jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local, gastos comprendidos en los fines de la misma y presupuestariamente suponen una modificación en el estado de ingresos del vigente presupuesto originándose ingresos en la siguiente forma:

CONCEPTO	PREVISIÓN INICIAL	IMPORTE DE LA MODIFICACIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
461-00	10.000,00	3.715,00	13.715,00
	TOTAL IMPORTE MODIFICACIÓN INGRESOS	3.715,00	13.715,00

#### ESTADO DE GASTOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CREDITO INICIAL	CREDITO GENERADO	TOTAL CREDITO
335-143-01	0	3.715,00	3.715,00
	TOTAL CREDITOS GENERADOS IGUAL A LOS INGRESOS	3.715,00	3.715,00

Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo sin más trámites, por lo que se deberá introducir en la Contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente. En Niebla, a 24 de junio de 2013 LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO 60/2013

Visto que en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 18.06.2013 se aprobó la factura 016/2013 de fecha 06.06.2013 (R. Facturas 270) a nombre de D. Luís Carlos Barba Garrido, con D.N.I. 75.548.792 W, por importe de 1.390,00 € en concepto de "Comidas Ciclo Turismo y Pabellón Polideportivo Municipal Niebla".

Resultando que el citado proveedor ostenta la condición de concejal, afectándole incompatibilidad para contratar, conforme a lo dispuesto en el art. 60.1 f) del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en armonía con el informe de Intervención,

#### HE RESUELTO

PRIMERO.- Dejar sin efecto la aprobación de la mencionada factura que tuvo lugar en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 18.06.2013, notificando dicho acuerdo al interesado y a la propia Junta de Gobierno Local, a la que se dará cuenta en la próxima sesión que se celebre.

SEGUNDO.- Ordenar la introducción en la Contabilidad Municipal de los ajustes necesarios derivados de la presente resolución. Niebla, a 24 de junio de 2013 LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO NUM. 61/2013

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento por D. MARIO PEREZ PEREZ en nombre y representación de la empresa PROBISA, VIAS Y OBRAS, S.L.U. de fecha 24 de junio de 2013 en el que se comunica la intención de su empresa de realizar una voladura el próximo día 26 de junio de 2013, en la cantera propiedad de este Ayuntamiento denominada "Manzanito".

#### HE RESUELTO:

PRIMERO.- Ordenar el desalojo de todos los posibles ocupantes de la vivienda sita en las inmediaciones de la cantera "Manzanito" desde las 7,00 h. a las 22,00h., con motivo de las voladuras que la empresa concesionaria tiene previsto realizar.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución por conducto de la Policía Local de este Ayuntamiento a los posibles ocupantes de la vivienda, y en todo caso, a los herederos de Dña. M<sup>a</sup> Jesús Ramos Alcuña cuyo último domicilio conocido se encuentra en calle Santa Ana la Real nº 41 de Valverde del Camino (Huelva). Niebla, a 25 de junio de 2013 Fdo.: Laura Pichardo Romero. ALCALDESA DE NIEBLA.

### DECRETO NUM. 62/2013

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento por D. MARIO PEREZ PEREZ en nombre y representación de la empresa PROBISA, VIAS Y OBRAS, S.L.U. de fecha 25 de junio de 2013 en el que se comunica la intención de su empresa de realizar una voladura el próximo día 28 de junio de 2013, en la cantera propiedad de este Ayuntamiento denominada "Virgen del Pino".

#### HE RESUELTO:

PRIMERO.- Ordenar el desalojo de todos los posibles ocupantes de la vivienda sita en las inmediaciones de la cantera "Virgen del Pino" desde las 7,00 h. a las 22,00h., con motivo de las voladuras que la empresa concesionaria tiene previsto realizar.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución por conducto de la Policía Local de este Ayuntamiento a los posibles ocupantes de la vivienda, y en todo caso, a los herederos de Dña. M<sup>a</sup> Jesús Ramos Alcuña cuyo último domicilio conocido se encuentra en calle Santa Ana la Real nº 41 de Valverde del Camino (Huelva). Niebla, a 26 de junio de 2013 Fdo.: Laura Pichardo Romero. ALCALDESA DE NIEBLA

### DECRETO DE LA ALCALDIA Nº. 63/2013

Visto el escrito presentado por Don Alejandro Luís González Martín, con Documento Nacional de Identidad nº. 50.974.261-M, vecino de esta Localidad en Polígono 40, Parcela 171, Paraje "Raboconejo", por el que solicita la concesión de TARJETA DE ARMAS para documentar CARABINA DE AIRE COMPRIMIDO BONE MARCA GAMO Nº. 04-1C-45670612, CALIBRE 4,5 CATEGORIA 4<sup>a</sup>-1<sup>a</sup>...

Atendido que se haya justificado la adquisición del arma de la categoría A por D. Alejandro Luís González Martín.

Visto el informe de la Guardia Civil, en el que se determina que la conducta y antecedentes de Don Alejandro Luís González Martín son favorables.

Visto el artículo 105 del Real Decreto 137 de 29 de enero de 1993, he resuelto:  
Conceder a Don Alejandro Luís González Martín.

TARJETA DE ARMAS para documentar CARABINA DE AIRE COMPRIMIDO BONE MARCA GAMO, Nº. 04-1C-45670612, CALIBRE 4,5 CATEGORIA 4<sup>a</sup>-1<sup>a</sup>. por un plazo de 5 años.

El presente Decreto deberá comunicarse a la Intervención de Armas.  
Niebla a 27 de Junio de 2013 ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo: Laura Pichardo Romero

### DECRETO Nº 64/ 2013

Visto el Plan de Seguridad y salud, redactado por los servicios técnicos municipales, al respecto de la obra de referencia:

OBRA:	SALA AEROBIC
LOCALIDAD Y SITUACION:	Niebla, C/ MAESTRO FDEZ. ROLDÁN S/N. POLIDEPORTIVO MUNICIPAL
PROMOTOR (PROPIEDAD)	Excmo. Ayuntamiento de Niebla
AUTOR/ES DEL PROYECTO	Servicios Técnicos Municipales
DIRECCIÓN FACULTATIVA	Servicios Técnicos Municipales
AUTOR DEL EST. BÁS. DE SEG.	D. Diego J. Castizo Pichardo.
COOR. DURANTE EJEC. OBRA	D. Diego J. Castizo Pichardo.
EMPRESA CONTRATISTA	OBRAS Y REFORMAS VIQI S.L.U
DELEGADO PREVENCIÓN	Francisco José Batanero Carrero

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que tiene conferidas, visto el Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de la obra de referencia y de conformidad con el INFORME FAVORABLE del Coordinador en materia de Seguridad y Salud, APRUEBA dicho Plan de Seguridad y Salud en base a lo establecido en el apartado 2 del art. 7 del Real Decreto 1627/97 de 24 de Octubre, por el que se aprueba las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Lo que le traslado para su debido conocimiento y efectos. En Niebla a 1 de julio de 2013.FDO: D<sup>ª</sup> Laura Pichardo Romero. ALCALDESA -PRESIDENTA

#### DECRETO DE LA ALCALDIA N<sup>º</sup>.065/2013

Visto el expediente núm.079/2013 de fecha 01/07/2013 de solicitud de Licencia Urbanística para la ejecución de la obra consistente en construcción de sala de aeróbic, sita en Polideportivo Municipal, C/ Maestro Fernando Roldán de Niebla (Huelva), incoado a instancias del Exmo. Ayto de Niebla, según proyecto de ejecución de los Técnicos Municipales de dicho Ayuntamiento.

Visto el Informe Técnico Favorable que obra en el expediente, HE RESUELTO:

Conceder Licencia Urbanística para la ejecución de la obra consistente en construcción de sala de aeróbic en polideportivo municipal, sita en C/ Maestro Fernando Roldán de Niebla (Huelva) al Exmo. Ayto de Niebla. Niebla, 02 de Julio de 2.013.LA ALCALDESA - PRESIDENTA. Fdo: Dña. Laura Pichardo Romero.

#### DECRETO DE ALCALDÍA N<sup>º</sup> 66/2013

A la vista del informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación a licencia de utilización solicitada por D. José Luís González Haldón, para el edificio existente en Avenida de Andalucía n<sup>º</sup>44 de Niebla,

DISPONGO:

PRIMERO.- Conceder a D. José Luís González Haldón, licencia de utilización del edificio existente en Avenida de Andalucía n<sup>º</sup>44 de Niebla respecto al Certificado de Solidez redactado por técnico competente. En Niebla, a 02 de Julio de 2013.LA ALCALDESA-PRESIDENTA

## DECRETO DE LA ALCALDÍA N°. 067/2013

Con relación a la solicitud presentada referente a la obtención de certificado de compatibilidad Urbanística por la empresa DEHESAS BLANCAS S.L. con CIF B-21100425 y en su nombre y en representación D. Diego Alberto Granado Cantalejo con domicilio en C/ Chile, edificio Corona nº 10 en Bormujos (Sevilla), referente al "DESMONTE DE ÁRBOLES DE CITRICOS PARA EL ASTILLADO DE LA BIOMASA", sito en Polígono 25, Parcela 62 de este término Municipal.

Visto el informe técnico remitido al efecto, el cual se transcribe:

"Consultada las NN SS y su anexo de adaptación al PGOOU se redacta el presente  
INFORME

PRIMERO: Que dicha finca de encuentra ubicada en el suelo clasificado como No Urbanizable, sin ningún régimen de especial protección.

SEGUNDO: Que la pretendida actividad de desmonte de árboles de cítricos cumplen con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planteamiento, que se encuentran en vigor art. 54 "Normas específicas en el Suelo No Urbanizable" en lo referente a los usos permitidos.

TERCERO: Que en Base a lo establecido en la L.O.U.A. en su Art. 52 "Régimen del no Urbanizable", la ordenación urbanística otorga la posibilidad de llevar a cabo Actuaciones en base a lo indicado en el art. 50.B.a referente al derecho de uso de la propiedad del suelo (utilización agrícola, ganadera, forestal, cinegética...)

Por ello no precisa autorización municipal, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas."

HE RESUELTO:

PRIMERO: Declarar la innecesariedad de licencia municipal para el "DESMONTE DE ÁRBOLES DE CITRICOS PARA EL ASTILLADO DE LA BIOMASA", sito en Polígono 25, Parcela 62 de este término Municipal, sin perjuicio que pudiera requerir autorizaciones de otro organismo.

SEGUNDO: Notificar dicha resolución al interesado. En la Ciudad de Niebla, 3 de julio de 2013.LA ALCALDESA - PRESIDENTA. Fdo: Laura Pichardo Romero.

## DECRETO NUM. 68/2013

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento por D. MARIO PEREZ PEREZ en nombre y representación de la empresa PROBISA, VIAS Y OBRAS, S.L.U. de fecha 2 de julio de 2013 en el que se comunica la intención de su empresa de realizar una voladura el próximo día 5 de julio de 2013, en la cantera propiedad de este Ayuntamiento denominada "Manzanito".

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Ordenar el desalojo de todos los posibles ocupantes de la vivienda sita en las inmediaciones de la cantera "Manzanito" desde las 7,00 h. a las 22,00h., con motivo de las voladuras que la empresa concesionaria tiene previsto realizar.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución por conducto de la Policía Local de este Ayuntamiento a los posibles ocupantes de la vivienda, y en todo caso, a los herederos de Dña. M<sup>a</sup> Jesús Ramos Alcuña cuyo último domicilio conocido se encuentra en calle Santa Ana la Real nº 41 de Valverde del Camino (Huelva).Niebla, a 3 de julio de 2013Fdo.: Laura Pichardo Romero. ALCALDESA DE NIEBLA

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 69/2013

Vista la solicitud de licencia por vacaciones anuales presentada en este Ayuntamiento por D. Pedro M. Broncano Galea, Secretario-Interventor del mismo, HE RESUELTO:

Primero.- Conceder a D. Pedro M. Broncano Galea, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Niebla, licencia por vacaciones, según dispone la Legislación de Régimen Local, y el Reglamento de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, que comprenderá desde el día 29 de julio al 28 de agosto de 2013, ambos inclusive.

Segundo.- Habilitar accidentalmente durante el periodo del día 29 de julio al 28 de agosto de 2013, ambos inclusive, como Secretaria-Interventora a la funcionaria de este Ayuntamiento, Asesora Jurídico-Laboral Dña. Manuela Álvarez Palacios.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento y efectos al Servicio de Coordinación de Inversiones y Función Pública Local, Dirección General de Administración Local, Conserjería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía. Niebla, 3 de julio de 2013ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO NUM. 70/2013

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento por D. MARIO PEREZ PEREZ en nombre y representación de la empresa PROBISA, VIAS Y OBRAS, S.L.U. de fecha 3 de julio de 2013 en el que se comunica la intención de su empresa de aplazamiento de una voladura prevista para el día 5 de julio de 2013, quedando aplazada para el próximo 9 de julio de 2013 en la cantera propiedad de este Ayuntamiento denominada "Manzanito".

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Ordenar el desalojo de todos los posibles ocupantes de la vivienda sita en las inmediaciones de la cantera "Manzanito" desde las 7,00 h. a las 22,00h., con motivo de las voladuras que la empresa concesionaria tiene previsto realizar.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución por conducto de la Policía Local de este Ayuntamiento a los posibles ocupantes de la vivienda, y en todo caso, a los herederos de Dña. M<sup>a</sup> Jesús Ramos Alcuña cuyo último domicilio conocido se encuentra en calle Santa Ana la Real nº 41 de Valverde del Camino (Huelva).Niebla, a 8 de julio de 2013Fdo.: Laura Pichardo Romero. ALCALDESA DE NIEBLA



## DECRETO DE LA ALCALDIA N°. 71/2013

Visto el escrito presentado por D. Manuel Aragón Pérez, con D.N.I.29.416.119-Q en representación de la empresa GESTION URBANISTICA SABINA, S.L., con C.I.F. B-21337266, de fecha 24 de junio de 2013, presentado el 26 de junio de 2013 (R.E. n°. 976); en el que solicita la rescisión del contrato de arrendamiento de parcela rústica firmado por la citada empresa y este Ayuntamiento de fecha 9 de enero de 2013 y, la consiguiente devolución del correspondiente aval bancario.

Visto lo dispuesto en el acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2013 (punto 6) que tiene como consecuencia imposibilidad de ejecutar lo dispuesto en el referido contrato de arrendamiento, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Declarar rescindido el contrato de arrendamiento de parcela rústica de propiedad municipal suscrito el 9 de enero de 2013 entre el Ayuntamiento de Niebla y la empresa GESTION URBANISTICA SABINA S.L.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución del aval bancario depositado por la empresa en la Tesorería de este Ayuntamiento con el Banco Popular Español S.A., de fecha 08/01/2013, en concepto de garantía definitiva de arrendamiento de la parcela de propiedad municipal de 9 hectáreas sita en el paraje "Los Bermejales".

TERCERO.- Someter la presente resolución a la ratificación del Pleno en la primera sesión que se celebre. En Niebla a 15 de Julio de 2013 ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo: Laura Pichardo Romero.

El Pleno de la Corporación ratifica el presente Decreto por unanimidad de los once miembros corporativos presentes.

## DECRETO NUM. 72/2013

Vista la solicitud de autorización para la celebración del Festival de Teatro y Danza "Castillo de Niebla" instada por al Excm. Diputación Provincial de Huelva a celebrar en el Castillo de Niebla en los meses de Julio y Agosto de 2013.

Vista la documentación técnica presentada en relación a las medidas de seguridad contra incendios, el certificado de inspección de instalación eléctrica de Baja Tensión, la certificación referente a las pruebas de carga e inspección de la estructura de escenario, graderío y truss la póliza del seguro de responsabilidad civil, patrimonial, y el Plan de Autoprotección y Evacuación.

HE RESUELTO:

Conceder la autorización solicitada. En Niebla a 15 de Julio de 2013 ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 73/2013

Visto el escrito presentado por Don Carlos Jiménez Villalba, con D.N.I. nº. 29.780.075-C, con domicilio en Calle Avenida Andalucía, nº. 2 de Niebla (Huelva), en el que se solicita la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal cuyos datos se detallan a continuación:

Especie/Raza: CANINA/ROTT WEILER  
Sexo: HEMBRA  
Nombre: KATA  
Fecha de Nacimiento: 10/05/2012  
Nº. Microchips: 981020007822547  
Vista la documentación aportada por el peticionario al efecto.

#### HE RESUELTO:

Ordenar la inscripción del animal cuyos datos han quedado arriba reseñados en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. Niebla a 22 de Julio de 2013ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 74/2013

Vista la solicitud de licencia por asuntos propios, presentada en este Ayuntamiento por D. Pedro M. Broncano Galea, Secretario-Interventor del mismo, HE RESUELTO:

Primero.- Conceder a D. Pedro M. Broncano Galea, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Niebla, licencia por asuntos propios para el día 24 de julio de 2013.

Segundo.- Habilitar accidentalmente durante el día 24 de julio de 2013, como Secretaria-Interventora a la funcionaria de este Ayuntamiento, Asesora Jurídico-Laboral Dña. Manuela Álvarez Palacios. Niebla, 23 de julio de 2013ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº75/2013

A la vista del informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación a licencia de utilización solicitada por D. Juan Miguel Vizcaíno Hidalgo, para la construcción de 3 boxes para caballos, construidos en parcela 87 del polígono 47, y al amparo de la licencia concedida por la resolución 31/2009,

#### DISPONGO:

PRIMERO.- Conceder a D. Juan Miguel Vizcaíno Hidalgo, licencia de utilización de las obras realizadas respecto a la solicitud de obra menor para la que obtuvo licencia, la comunicación de la terminación de las obras, y el reportaje fotográfico. En Niebla, a 30 de Julio de 2013.ALCALDESA-PRESIDENTA

## DECRETO DE LA ALCALDÍA NÚM 76/2013

Visto el Proyecto de actuación en suelo no urbanizable para la EXPLOTACIÓN DERECURSOS DE LA SECCIÓN A) DENOMINADA "MACÍAS", en la parcela 1 del polígono 44 de este término municipal, presentado por la empresa ARIDOS LA MELERA S.L.

Vistos los informes favorables jurídico y técnico, HE RESUELTO:

1.- Admitir a trámite el Proyecto de actuación en suelo no urbanizable para la EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) DENOMINADA "MACÍAS", en la parcela 1 del polígono 44 de este término municipal, presentado por la empresa ARIDOS LA MELERA S.L.

2.- Someter el expediente a información pública por el plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y notificarlo a los propietarios afectados a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas. Niebla a 31 de julio de 2013 ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: D<sup>a</sup>. Laura Pichardo Romero

## DECRETO DE LA ALCALDIA N°. 77/2013

Visto el escrito presentado por D. Francisco José Morillo Escuder en calidad de Presidente del Club Deportivo Los Moteros del Sur Ecologista (R.E. n°. 682 de 6 de Mayo de 2013), en el que solicita autorización para la celebración de la prueba deportiva solidaria y benéfica denominada "ENDUROCROSS DE RESISTENCIA NIEBLA 2013", el próximo 2 de Noviembre de 2013 que discurrirá únicamente por este término municipal (polígono 7 parcela 9011 y polígono 6 parcela 1 y 3).

Considerando lo dispuesto en el artículo 4.1c del Decreto 195/2007, de 26 de Junio por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinaria, la competencia para otorgar la autorización corresponde a este Ayuntamiento. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1f) la entidad organizadora deberá solicitar informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente por desarrollarse la prueba en terreno forestal.

Y, vista la documentación presentada junto al escrito, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Autorizar al C. D. LOS MOTEROS DEL SUR ECOLOGISTA al uso de los terrenos forestales de propiedad municipal sitos en los polígonos 6 y 7 de Niebla para la celebración el 2 de Noviembre de 2013, de la prueba deportiva, solidaria y benéfica denominada "ENDUROCROSS DE RESITENCIA NIEBLA 2013".

SEGUNDO.- Autorizar al C. D. LOS MOTEROS DEL SUR ECOLOGISTA para que puedan realizar labores de adecuación y limpieza de los citados terrenos.

TERCERO.- Instar al C. D. LOS MOTEROS DEL SUR ECOLOGISTA para que aporte, al expediente, que se tramita para la autorización de la prueba, informe favorable de la Consejería competente en Medio Ambiente.

CUARTO.- Notificar el presente Decreto a la entidad solicitante. En Niebla a 02 de Agosto de 2013 ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA N°. 78/2013

Visto el escrito presentado el 29 de Julio de 2013 (R.E. 1198) por D<sup>ª</sup>. Micaela Paniagua Ortiz, con D.N.I. 80.022.331-H, en representación de la "Asociación El Manantial Vecinos de Caballón", con C.I.F.: G-21257746, mediante el que se interpone recurso de reposición contra el Decreto de esta Alcaldía n°. 56/2013, de fecha 18 de Julio de 2013, por el que se resuelve el expediente 89/2012 ordenándose el cese inmediato de la actividad de bar que se desarrollaba en el Salón Social ubicado en la Aldea de Caballón y ordenándose, el precinto del local en caso de incumplirse lo anterior.

De la documentación obrante en el expediente resultan los siguientes

#### I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- El Decreto de la Alcaldía n°. 56/2013, objeto del recurso de reposición fue debidamente notificado el 22 de Junio de 2013 por la Policía Local a D<sup>ª</sup>. Micaela Paniagua Ortiz en su calidad de Presidenta de la Asociación de Vecinos "El Manantial".

Así consta en el acta levantada, al efecto, por el Agente de la Policía Local n°. 12435.

SEGUNDO.- El recurso potestativo de reposición contra el Decreto antes citado se interpone el 29 de Julio de 2013 (R. Entrada n°. 1198 de 29 de Julio de 2013).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC) establece que las actas administrativas que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó o ser impugnadas directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

La recurrente califica expresamente su escrito como recurso de reposición, por lo que teniendo en cuenta que la resolución impugnada pone fin a la vía administrativa procede calificar dicho escrito como recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Decreto de la Alcaldía n°. 56/2013, de fecha 18 de Junio de 2013, recaído en el expediente n°. 89/2012.

SEGUNDO.- En el ámbito atribuido por la legislación vigente la facultad para resolver el presente recurso será del órgano que dictó el acto, es decir, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Niebla.

El plazo para la notificación de la resolución de los recursos de reposición es de un mes contado desde el día siguiente a su interposición, según lo establecido en el artículo 117.2 de la LRJPAC.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.1 de la LRJPAC, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes, si el acto recurrido fuera expreso, señalando por su parte, el artículo 48.2 de la misma Ley que si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

La propia resolución recurrida señala tales extremos.

En el presente caso, el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el 22 de Junio de 2013, tal como consta acreditado fehacientemente en el expediente. En consecuencia, el plazo se comenzó a computar el 23 de Junio de 2013 por ser el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, finalizando el 23 de Julio de 2013, tratándose de un día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

Recuérdese en este punto que, según reiterada Jurisprudencia, aunque el cómputo de fecha a fecha se inicie al día siguiente al de la notificación o publicación, el día final de dichos plazos es siempre el correspondiente al mismo número ordinal del día de la notificación o publicación del mes o año que corresponda.

El recurso de reposición interpuesto se presentó, por D<sup>ª</sup>. Micaela Paniagua Ortiz en representación alegada, en el Registro General de este Ayuntamiento el 29 de Julio de 2013 (R.E. n<sup>º</sup>. 1198) resultando manifiesto que, teniendo en cuenta para el cómputo del plazo la fecha en que tuvo lugar la notificación, el recurso se interpuso fuera del plazo legalmente establecido, por lo que procede su inadmisión a trámite.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Alcaldía

#### RESUELVE:

UNICO.- Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por D<sup>ª</sup>. Micaela Paniagua Ortiz en representación de la "Asociación El Manantial Vecinos de Caballón" contra el Decreto de la Alcaldía n<sup>º</sup>. 56/2013, de fecha 18 de Junio de 2013. En Niebla a 02 de Agosto de 2013 ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 79/2013

Visto el escrito presentado por D<sup>ña</sup>. M<sup>ª</sup> del Carmen Moreno Godoy, con D.N.I. num. 75.539.990 D, en representación de la empresa RECICLADOS NIEBLA, S.L., con CIF B-21498191 de fecha 9 de septiembre de 2013 (R.E. n<sup>º</sup> 1258) en solicitud de licencia provisional para la actividad de Acopio Temporal de Biomasa Forestal en el paraje "La Vega" (parcelas catastrales 32, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 59, 60, 61, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 79 y 293 del polígono 14) de este término municipal.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente 11/2011 de solicitud de licencia de actividad y la documentación que se acompaña, HE RESUELTO

PRIMERO.- Conceder licencia provisional de actividad, para ACOPIO TEMPOAL DE BIOMASA FORESTAL sita en el Paraje "La Vega" (parcelas catastrales 32, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 59, 60, 61, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 79 y 293 del polígono 14) de este término municipal, a la empresa RECICLADOS NIEBLA, S.L. con CIF 21498191

SEGUNDO.- La presente licencia se concede con las siguientes prescripciones:

1º.- Tendrá una validez temporal de tres meses a contar desde la fecha de concesión.

2º.- Antes de la fecha de finalización de la vigencia temporal de la presente licencia, la empresa titular de la misma está obligada a presentar en este Ayuntamiento cuanta documentación le sea solicitada al efecto de tramitar la licencia definitiva y a fin de garantizar la seguridad de las instalaciones.

3º.- La empresa titular de la actividad está obligada al cumplimiento íntegro de las medidas que para esta actividad concreta reexigen en el R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

4º.- En el caso de que la empresa no respondiera adecuadamente a los posibles requerimientos que este Ayuntamiento puede hacerle con el fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable y las necesarias para la tramitación del expediente, se procederá a la clausura inmediata anticipada de la presente licencia provisional.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la interesada. En Niebla, a 9 de agosto de 2013 ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 80/2013

A la vista del informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación a licencia de ocupación solicitada por D. Fernando Bernal Moro, para la rehabilitación y ampliación de vivienda en c/Canónigo Suárez Cáceres nº 9 de Niebla, y al amparo de la licencia concedida,

DISPONGO:

PRIMERO.- Conceder a D. Fernando Bernal Moro, licencia de ocupación de las obras realizadas respecto a la solicitud de obra mayor para la que obtuvo licencia, la comunicación de la terminación de las obras, y el reportaje fotográfico presentado. Niebla, a 13 de agosto de 2013 ALCALDESA-PRESIDENTA

#### DECRETO DE LA ALCALDIA Nº. 81/2013

Visto el escrito presentado por Don Ildefonso Bernal García, con Documento Nacional de Identidad nº. 29.776.316 X, vecino de esta Localidad en Bda. Ilipla, 1º, Bq. 1º B mayor de edad, por el que solicita la concesión de TARJETA DE ARMAS para documentar CARABINA AIRE COMPRIMIDO 4ª-1ª GAMO SMADOW CSI. Nº 04-1C-068305-13 Calibre 4,5.

Atendido que se halla justificado la adquisición del arma de la categoría B por Tiendas EL CORTE INGLES.

Visto el informe de la Guardia Civil, en el que se determina que la conducta y antecedentes de Don Ildefonso Bernal García son favorables.

Visto el artículo 105 del Real Decreto 137 de 29 de enero de 1993, he resuelto:

Conceder a Don Ildefonso Bernal García TARJETA DE ARMAS para documentar CARABINA AIRE COMPRIMIDO 4ª-1ª GAMO SMADOW CSI. Nº 04-1C-068305-13 Calibre 4,5 por un plazo de cinco años.

El presente Decreto deberá comunicarse a la Intervención de Armas.  
Niebla a 20 de agosto de 2013 ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 82/2013

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y visto el informe presentado por el servicio de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 19.06.2013, en el que se informa del aparente estado de abandono del vehículo propiedad de propietario desconocido de la marca VOLKSWAGEN, modelo POLO COUPE, con matrícula A-1519-BK, de color blanco, que se encuentra estacionado hace mas de un mes en la calle Glorieta Gasolinera s/n de esta Ciudad, en estado de abandono y constituyendo un peligro para la salud pública por posible foco de infección y causar graves perturbaciones al funcionamiento del servicio público de limpieza y recogida de basuras (vertiendo aceite sobre la vía pública).

Habiéndose intentado, sin éxito, la notificación del estado del vehículo a su propietario, y habiendo sido informado por parte de la Guardia Civil, que se han concluido todas las diligencias de investigación acerca del citado vehículo sin poder averiguarse los datos de la propiedad.

Teniendo en cuenta los hechos que anteceden y la urgente necesidad de dejar libre y expedita la vía pública por los motivos expuestos,

#### HE RESUELTO

PRIMERO.- Ordenar la retirada de la vía pública del vehículo cuyos datos han quedado arriba reseñados y su depósito en las instalaciones del desgüace denominado "EL POLACO" sitas en el km. 36,5 de la A-472 del término municipal de Manzanilla (Huelva), con el que este Ayuntamiento tiene suscrito el oportuno concierto.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a la Policía Local, y al gestor del desgüace "EL POLACO".

TERCERO.- Notificar mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, esta resolución, haciéndole saber al propietario que dispone de 15 días

naturales, a contar desde el siguiente a la notificación de este Decreto, para que proceda a la retirada del citado vehículo, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, con el consiguiente cargo de gastos, siéndole además de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998, de Residuos Sólidos Urbanos, que prohíbe expresamente abandonar un vehículo en la vía pública bajo multa de hasta 30.000 euros, como responsable de una infracción grave (art. 34.3 b) y 35.1.b. de la citada Ley 10/1998).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega en el Ayuntamiento para lo que, en ambos casos, deberá presentar:

- Original y fotocopia del Permiso de Circulación ó denuncia de pérdida ó robo.
- Original y fotocopia de la Tarjeta de características Técnicas o denuncia de pérdida ó robo.
- Original y fotocopia del recibo del impuesto de vehículos de tracción mecánica del año en curso.

En caso de que el vehículo ya esté dado de baja; original y fotocopia del documento que así lo certifique.

En caso de que haya cedido su vehículo a otro/a: original y fotocopia del documento que así lo certifique.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno.

Así lo decreto y firmo, en Niebla, a 26 de agosto de 2013 ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.:  
Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA Nº. 83/2013

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 62/2003, de 11 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Andalucía,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Delegar en el Concejal de Festejos Don Francisco Vega Cabello, las funciones de Presidente de los Festejos Taurinos Populares consistentes en los encierros y capeas que se celebrarán en Niebla los días, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Septiembre con motivos de las Fiestas Patronales en Honor de la Virgen del Pino.

Las funciones delegadas son las siguientes:

a.) La superior dirección del normal desarrollo de los festejos con los términos previstos en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Andalucía y en la autorización de los mismos.

b) Ordenar la hora de inicio y finalización del festejo.

c) Velar por el adecuado funcionamiento de las medidas de seguridad adoptadas para los festejos.



d) Velar por el adecuado trato a las reses que intervenga en los festejos.

e) Ordenar la prohibición de los festejos o la suspensión de los mismos cuando se aprecien, antes de su inicio o durante su desarrollo, situaciones de peligro grave para las personas y los bienes, se produzcan maltrato a las reses o cuando se aprecie otra circunstancia que lo aconseje, en especial cuando no se encuentre presente, antes del inicio del festejo la dotación sanitaria exigida en el Reglamento o cuando estas no cuenten con las adecuadas garantías para su normal funcionamiento.

Antes de adoptar la suspensión del festejo, recabara la opinión del Delegado Gubernativo., la del Director de Lidia, la del Jefe del Equipo Médico o de los Veterinarios del Servicio respecto de las materias o aspectos del festejo que afecten a las funciones de cada uno de ellos.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a Don Francisco Vega Cabello, al Delegado de la Autoridad nombrado para los festejos, Don Carlos González Carrellán y al Director de Lidia, Don José Doblado Beltrán. Niebla, a 28 de agosto de 2013  
ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo: Laura Pichardo Romero

#### DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 84/2013

Visto el Plan de Seguridad y salud, redactado por los servicios técnicos municipales, al respecto de la obra de referencia:

OBRA:	URBANIZACION ESPACIOS PUBLICOS
LOCALIDAD Y SITUACION:	Niebla, ZONA 1: Entorno Cruz del Concejo ZONA2: Entorno prolongación c/ Trigueros
PROMOTOR (PROPIEDAD)	Excmo. Ayuntamiento de Niebla
AUTOR/ES DEL PROYECTO	D. Jesús redondo Carrasco D. Diego J. Castizo Pichardo D. Ricardo Feria Baquero
DIRECCIÓN FACULTATIVA	D. Jesús Redondo Carrasco D. Diego J. Castizo Pichardo. D. Ricardo Feria Baquero.
AUTOR DEL EST. BÁS. DE SEG.	D. Diego J. Castizo Pichardo.
COOR. DURANTE EJEC. OBRA	D. Diego J. Castizo Pichardo.
EMPRESA CONTRATISTA	Ayto. de Niebla.
DELEGADO PREVENCIÓN	Fco. José Domínguez Vizcaíno

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que tiene conferidas, visto el Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de la obra de referencia y de conformidad con el INFORME FAVORABLE del Coordinador en materia de Seguridad y Salud, APRUEBA dicho Plan de Seguridad y Salud en base a lo establecido en el apartado 2 del art. 7 del Real Decreto 1627/97 de 24 de Octubre, por el que se aprueba las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Lo que le traslado para su debido conocimiento y efectos. En Niebla a 29 de AGOSTO de 2013.FDO: LA ALCALDESA-PRESIDENTA

DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 85/2013

De conformidad con su escrito num. 1228 de Entrada y fecha 1 de agosto de 2013, visto el Informe de Intervención,

HE RESUELTO

Rechazar la solicitud de certificado individual por no estar contabilizada en los términos previstos en el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio , su fra. con número 2012000026 de la persona jurídica MONDACA E HIJOS CARPAS Y STANDS,S.L con C.I.F. B-21361290.

La factura se encuentra reconocida en la aplicación 40001 "Pagos pendientes de aplicación", Operación 320120000602 de fecha 06/11/2012, pero no contabilizada y reconocida con cargo al presupuesto de la Entidad Local correspondiente al ejercicio 2012.

Por lo cual esta Corporación, no ha podido, ni puede incluirlas en el procedimiento dado por el R.D. Ley 8/2013, de 28 de junio. Niebla, a 3 de septiembre de 2013ALCALDESA-PRESIDENTA

DECRETO DE LA ALCALDIA NUM. 86/2013

De conformidad con su escrito num. 1298 de Entrada y fecha 22 de agosto de 2013, visto el Informe de Intervención,

HE RESUELTO

Rechazar la solicitud de certificado individual por no estar contabilizada en los términos previstos en el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio , sus facturas con números DGT10001022099, 28-H1U1-017603, 28-D382-454373 Y 28-E382-420663 de la persona jurídica TELEFÓNICA MÓVILES S.A., con C.I.F. A78923125.

Por lo cual esta Corporación, no ha podido, ni puede incluirlas en el procedimiento dado por el R.D. Ley 8/2013, de 28 de junio. Niebla, a 3 de septiembre de 2013ALCALDESA-PRESIDENTA.

**PUNTO 3.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA DE CIRCULACIÓN.**

Por la Sra. Alcaldesa se somete a la consideración del pleno el expediente instruido para la aprobación, si procede, de la Ordenanza Municipal de Circulación.

El Concejal Portavoz del Grupo Popular D. Gonzalo Amador Gallego, manifiesta que en algunos puntos no están totalmente de acuerdo, pero no van a oponer pues la considera una ordenanza necesaria.

Vista la competencia del Pleno, en virtud de los arts. 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras deliberación, el Pleno del Ayuntamiento de Niebla, por mayoría de nueve votos a favor (correspondiente a los

concejales del Grupo Municipal Socialista Dña. Laura Pichardo Romero, Alcaldesa-Presidenta, y a los concejales Dña. M<sup>a</sup> Isabel González Carmelo, D. Francisco Vega Cabello, Dña. Sara Morales Gregorio y D. Luís Carlos Barba Garrido) y a los concejales del Grupo Municipal Andalucista (Dña. Ángela Ramos Hernández, D. Félix Castillo Palacio, Dña. M<sup>a</sup> José González Gallego y D. Ignacio Acebedo Parra) frente a dos abstenciones correspondiente a los concejales del Grupo Popular D. Antonio Fernández Regidor y D. Gonzalo Amador Gallego,

#### ACUERDA

**PRIMERO.** - Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Circulación que a continuación se transcribe:

#### ORDENANZA DE CIRCULACIÓN

- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

##### Artículo 1.

La presente Ordenanza, tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este municipio.

La presente Ordenanza, que complementa lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad. En aquellas materias no reguladas expresamente por esta ordenanza, se aplicará el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, y los reglamentos que lo desarrollan.

- SEÑALIZACION.

##### Artículo 2.

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2. Las señales que existen en la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3. Las señales de los agentes de la Policía Municipal prevalecerán sobre cualesquiera otras.

4. Los usuarios de las vías estarán también obligados a seguir las indicaciones de las personas voluntarias o asociaciones debidamente autorizadas por la autoridad municipal para actuar en supuestos de prevención de riesgos, práctica de pruebas deportivas, colaboración con otros servicios municipales o situaciones de emergencia, catástrofe extraordinaria o calamidad pública.

5. Se prohíbe la realización de actividades de aparcacoches o similares sin autorización municipal. El Ayuntamiento podrá regular la prestación de este tipo de servicios mediante la fórmula jurídica que considere oportuna. Las personas que lleven a cabo dichas actividades sin control municipal podrán ser sancionadas como autores de una infracción leve conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

### Artículo 3.

1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2. Tan solo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

### Artículo 4.

1. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

- ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICIA MUNICIPAL.

### Artículo 5.

La Policía Municipal, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrá colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

- OBSTACULOS EN LA VIA PÚBLICA.

### Artículo 6.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

#### Artículo 7.

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado y supervisado por los servicios correspondientes del ayuntamiento y la Policía Local.

#### Artículo 8.

a). Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

1. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
2. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
3. Su colocación haya devenido injustificada.
4. Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

b). Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado o responsable, a cuyo efecto el ayuntamiento podrá exigir en las autorizaciones, las fianzas que considere adecuadas.

#### Artículo 9.

Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciese de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

- DETENCIÓN, PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

#### Artículo 10.

Detención es la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir con algún precepto reglamentario. Parada es toda inmovilización de un vehículo con objeto de tomar o dejar persona o cargar y descargar cosas cuya duración no exceda de dos minutos y sin abandonar el conductor el vehículo, y si excepcionalmente lo hace, tendrá que tenerlo suficientemente al alcance para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

1. En cualquier caso, la parada deberá hacerse situando el vehículo junto a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar junto a la de la izquierda. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

2. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación; y en las calles con chaflán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de la acera. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencias o de camiones del servicio de limpieza o recogidas de basuras.

Estacionamiento es la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada.

#### Artículo 11.

Normas generales de parada y estacionamiento:

a) Cuando la parada o el estacionamiento de un vehículo tenga que realizarse en la calzada o el arcén de vías urbanas, se situará el vehículo lo más cerca posible del borde derecho (aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada), salvo en las vías de único sentido, en las que podrá situarse también en el lado izquierdo, según determine la señalización existente. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella; y en semi-batería, oblicuamente. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

b) La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía. Los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

#### Artículo 12.

Queda prohibido parar:

1. En los lugares que se obstaculice o perjudique la circulación o constituyan un peligro o un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.

2. En los lugares o las zonas expresamente prohibidas mediante la señalización reglamentaria correspondiente.

3. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

4. En las intersecciones y en sus proximidades, si se dificulta el giro a otros vehículos.

5. En doble fila, salvo que aun quede libre un carril en calles de sentido único y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre a una distancia de 10 metros.

6. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras.

7. En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.

8. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano, escolar o taxis.

9. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento tanto si es parcial como total la ocupación.

10. En los rebajes de las aceras, para paso de disminuidos físicos.

11. En las vías declaradas de atención preferente (o bajo otra denominación de igual carácter) por Bando de la Alcaldía.

### Artículo 13.

Queda prohibido estacionar:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales y donde esté prohibida la parada.

2. En los lugares donde se impida o dificulte la circulación. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

3. Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.

4. En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada siempre que no esté junto a la acera, dejando tan solo espacio para labores de limpieza diaria.

5. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado o señalizado para el estacionamiento.

6. En los espacios de la calzada destinados al paso de peatones.

7. En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

8. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

9. Los remolques, remolques ligeros o semirremolques separados del vehículo motor.

10. En el mismo lugar más de 8 días consecutivos.

11. Delante de las salidas de edificios o recintos donde se celebren espectáculos o actos públicos, durante las horas de celebración de los mismos o en zonas que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión posible y/o mediante la colocación de avisos en los parabrisas de los vehículos estacionados.

12. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo disponga de espacio para la circulación de dos columnas de vehículos, permitiéndose en todo caso el cruce en condiciones normales de los vehículos que circulen en sentidos contrarios. Igualmente se prohíbe estacionar en aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.

13. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como zonas de estacionamiento con limitación horaria, cuando:

a) No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

b) Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido.

14. Delante o sobre los lugares o zonas de la vía reservadas para los contenedores de residuos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano, siempre que se hallen señalizadas y delimitadas mediante marcas viales o por otros medios.

15. En zonas señalizadas para carga y descarga.

16. En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

17. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

18. Delante de los vados señalizados correctamente.

19. En doble fila, tanto si en primera fila se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.

20. En las zonas donde se realice mercado municipal autorizado, según el calendario y horario de dicho mercado señalizado correctamente.

21. Autobuses y camiones con MMA superior a 3,5 toneladas en las vías urbanas, excepto en los lugares específicamente señalados para ello y con las condiciones debidamente autorizadas por el Ayuntamiento. Los Agentes de la Policía Local, procederán a su retirada y su posterior traslado al Depósito Municipal, así como los remolques y semirremolques, que no estén enganchados al vehículo tractor. Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste.

22. En condiciones que dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

#### Artículo 14.

Si, por incumplimiento de lo prevenido por el apartado 14 del artículo 11, un vehículo resultare afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquiera otra variación que comporte, en



definitiva, su traslado al Depósito municipal o, en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

#### Artículo 15.

Los estacionamientos con horario limitado, que en todo caso habrán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las determinaciones siguientes:

1. El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que fije la Administración Municipal.

2. El conductor de vehículo estará obligado a colocar el comprobante en un lado de la parte interna del parabrisas que esté totalmente visible desde el exterior.

#### Artículo 16.

Constituirán infracciones específicas, en esta modalidad de aparcamiento, las siguientes:

1. La falta de comprobante horario.
2. La utilización de comprobantes alterados o fuera de uso.
3. Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

#### Artículo 17.

No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de esta ordenanza, la comprobación horaria también podrá realizarse directamente por personal del Ayuntamiento destinado a dicho servicio, sin que su presencia en el área de aparcamiento en cuestión implique, necesariamente, obligación de custodia o vigilancia de los vehículos estacionados.

#### Artículo 18.

1. Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos, podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo, tanto en dichas zonas, como en las de horarios restringidos.

2. Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento por disminuidos físicos cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes municipales permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito, pero nunca en aquellos en los que el estacionamiento prohibido suponga, en virtud de lo prevenido por esta ordenanza, causa de retirada del vehículo.

#### Artículo 19.

1. Los ciclomotores y motocicletas podrán ser estacionadas en aceras, andenes y paseos de más de tres metros de amplitud, paralelamente a la calzada, a una distancia de 50 cms. de ésta, siempre que no se obstaculice gravemente el paso de viandantes, bicicletas, coches de niños, carros de compra, etc.

2. La distancia mínima entre la motocicleta estacionada según el apartado anterior y los límites de un paso de peatones señalizado o una parada de transporte público, será de dos metros.

3. El estacionamiento sobre aceras, andenes y paseos se hará empujando el vehículo con el motor parado y sin ocupar el asiento.

4. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando una amplitud máxima de un metro y medio.

5. Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruya puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

#### - RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA.

##### Artículo 20.

La Policía Municipal podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.

1. Cuando sea responsable de una infracción grave de estacionamiento.

2. Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.

3. En los casos de accidente que impidiera continuar la marcha.

4. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

5. Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 67.1 del RD. Lgtvo. 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

6. En caso de poseer el vehículo indicios fundados de estar sustraído, con el fin de asegurar su propiedad.

7. Por estar relacionado con la comisión de un delito y las necesidades legales lo requieran.

##### Artículo 21.

A título enunciativo pero no limitativo se considerarán incluidos en el apartado 1,a) del artículo 71 del R.D.L. 339/1990, de 2 de Marzo, y, por tanto, justificada la retirada del vehículo, los casos siguientes:

1. Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.

2. Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

3. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, durante el horario señalado.

4. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.

5. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.

7. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.

8. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.

9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.

10. Cuando esté estacionado en un paseo de peatones señalizado.

11. Cuando esté estacionado en un puesto donde esté prohibida la parada.

12. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.

13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

14. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.

15. Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por Bando de Alcalde.

16. Cuando esté estacionado en plena calzada.

17. Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.

18. Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamientos para disminuidos físicos.

19. Cuando esté estacionado en zona de estacionamiento regulado durante más de una hora y media, contada desde que fuere denunciado por incumplimiento de las normas que regulan este tipo de estacionamiento.

20. Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

En todos los casos se colocará sobre el pavimento el correspondiente distintivo autoadhesivo que indique que el vehículo ha sido retirado por la grúa municipal. Dicho distintivo recogerá la identificación del vehículo retirado, y la dirección y números de teléfonos de contacto de la policía local.

#### Artículo 22.

La Policía Municipal también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación ó señalización de la vía pública.
3. En casos de emergencia.

Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos a lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleva el vehículo.

Al igual que el artículo anterior se colocará sobre el pavimento el correspondiente distintivo autoadhesivo que indique que el vehículo ha sido retirado por la grúa municipal. Dicho distintivo recogerá la identificación del vehículo retirado, y la dirección y números de teléfonos de contacto de la policía local.

#### Artículo 23.

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

#### Artículo 24.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación regular en la cual se encontraba el coche.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de

repercutirlo sobre la persona responsable de dicha retirada. La cuantía de dichos gastos son los siguientes:

1. Si se ha iniciado el proceso de contacto con el servicio de grúa y se confirma que se ha iniciado el desplazamiento de la misma (incurriendo en un gasto al Ayuntamiento), se abonará el 50% de la tasa de grúa.

2. Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 75% de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

3. Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 100% de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

#### Artículo 25.

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo y su posterior traslado al depósito municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 70 del RD. Lgtvo. 339/90, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que el conductor presente circunstancias de las que se desprenda que no se encuentra habilitado para conducir el vehículo en las debidas condiciones de seguridad. En los supuestos de intoxicación alcohólica u otras sustancias o proceda por la negativa a someterse al conductor a las referidas pruebas de detección, no podrá ser sustituido por otro salvo que este acceda a someterse él mismo a las pruebas de detección alcohólica, o se trate de un conductor cualificado cuya actuación haya sido requerida por los Agentes de la Policía Local.

b) Cuando el conductor carezca de autorizaciones administrativas para conducir o la que lleve no sea válida. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, de forma racional, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

c) Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.

d) Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o pueda causar daños a la calzada o en las instalaciones o servicios públicos.

e) Cuando el vehículo no esté provisto del seguro obligatorio o de la documentación preceptiva para circular.

f) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en los que su utilización sea obligatoria.

g) Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto subsane dicha deficiencia.

h) Cuando la emisión de humos y gases del vehículo, o la producción de ruidos, excedan de los límites establecidos reglamentariamente.

i) En los supuestos en los que el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada o aquellos que viertan gases de combustión incompleta que sean contaminantes y que su presencia sea evidente, así como cuando circulen con escape libre o con silenciador ineficaz o no homologado, o expulsando los gases procedentes del funcionamiento del motor a través de un tubo resonador.

j) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente o, estándolo, se negare a retirarlo, podrán los Agentes de la Policía Local inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

2. La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad municipal y no se levantará en tanto no queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de las tasas correspondientes.

3. En los casos en que proceda la inmovilización del vehículo esta podrá llevarse a cabo:

a) Reglamentariamente estacionado en el lugar del hecho en la vía pública, o en sus proximidades si el conductor del mismo así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

b) En lugar distinto al anterior, dentro del término municipal de Bonares, si lo solicita el conductor del vehículo y así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

c) En defecto de las anteriores y en aras de garantizar la seguridad del vehículo y su carga, se podrá proceder a su traslado y depósito en dependencias municipales o concertadas habilitadas al efecto.

4. Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

- VEHICULOS ABANDONADOS.

#### Artículo 26.

Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que esté estacionado por un periodo superior a quince días en el mismo lugar de la vía.

2. Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

3. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

## Artículo 27.

1. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito Municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quién se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.

2. Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.

3. Si el propietario se negara a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse cargo de los gastos originados.

4. El titular del vehículo o su poseedor serán considerados responsables de dicho residuo, pudiendo ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el art. 46.3 C de la Ley 22/11 donde se tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en grave peligro la salud de las personas.

5. El responsable del vehículo convertido en residuo puede quedar exento de toda responsabilidad si cede el vehículo a un gestor autorizado o lo entrega a la Entidad Local debiendo constar en cualquier caso dicha cesión mediante el documento fehaciente.

6. Los vehículos abandonados que han sido considerados residuos sólidos, tanto si han sido cedidos al Ayuntamiento por sus titulares como si tal cualidad se ha producido por el transcurso de los plazos indicados, pueden ser dados de baja, de oficio por el Ayuntamiento interesado, si no lo hubieren hecho sus titulares.

7. Los vehículos abandonados, catalogados como residuos sólidos urbanos, pueden ser gestionados directamente por el propio Ayuntamiento a quien corresponde la recogida, transporte y eliminación de los mismos.

8. El Ayuntamiento puede acordar concesiones o adjudicaciones a favor de determinados gestores.

- MEDIDAS ESPECIALES.

## Artículo 28.

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

## Artículo 29.

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la ciudad, la Administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías

públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones, u otros supuestos.

#### Artículo 30.

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

#### Artículo 31.

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

#### Artículo 32.

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía y Guardia Urbana, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos o impedidos a/o desde un inmueble de la zona.
3. Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de zona.
4. Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados o autorizados.
5. Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

- PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

#### Artículo 33.

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transportes públicos, escolar o de taxis.
2. No se podrá permanecer en aquéllas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros.



4. En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

- CARGA Y DESCARGA.

#### Artículo 34.

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios industriales o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, hora y lugares que se determinen.

4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el establecimiento.

5. Se realizarán preferentemente en el interior de los locales comerciales e industrias, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, y cuando las características de acceso de los viales lo permita.

6. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

#### Artículo 35.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

#### Artículo 36.

Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

### Artículo 37.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

### Artículo 38.

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

No obstante y con el fin de evitar molestias producidas por ruidos, se prohíben en el casco urbano las operaciones de carga y descarga en la vía pública entre las 20:00 y las 08:00 horas, salvo autorización expresa.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para: la circulación, carga y descarga de vehículos de 5 Toneladas o más; vehículos que transporten mercancías peligrosas y otras.

- VADOS.

### Artículo 39.

1. Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

2. Existirán las siguientes modalidades de vados:

a) La entrada de vehículos de tracción mecánica a través de las aceras, sea cualquiera el número de los mismos y las veces que lo efectúen.

b) La entrada de vehículos a través de vías y caminos públicos para acceder a un inmueble.

c) La reserva de espacio para aparcamiento en exclusiva en las vías y terrenos de uso público, para el servicio de entidades o particulares.

d) La reserva de vía pública para acceso y salida de viviendas de minusválidos.

e) La reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

f) La reserva de la vía pública con soportes fijos o isletas para facilitar el acceso de los vehículos a los locales autorizados.

3. Obligaciones del titular del Vado: al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b) Colocar señal de vado permanente de forma visible en ambos lados de las puertas de entrada y/o salida del inmueble. Las señales serán facilitadas por el Ayuntamiento previo pago de las tasas correspondientes.

c) A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento y a reponerla por sustracción o deterioro.

4. La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes. La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser realizada por los propietarios de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, por el administrador de fincas comisionado a tal efecto por la comunidad de propietarios, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

5. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, serán responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en la vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

7. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

c) Por no abonar el precio público correspondiente.

d) Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.

e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

8. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

- CONTENEDORES.

#### Artículo 40.

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

- PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA.

#### Artículo 41.

En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

- CIRCULACION DE MOTOCICLETAS.

#### Artículo 42.

1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados y otras circunstancias anormales.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

- BICICLETAS.

#### Artículo 43.

1. Las bicicletas podrán circular por los andenes y paseos aunque no se disponga de un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia en todo caso.

2. Si circularan por la calzada, lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiere carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En los parques públicos y calles peatonales, lo harán por los caminos indicados. Si no es así, no excederán la velocidad normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

4. Las bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona, podrán transportar, no obstante cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta 7 años en asiento adicional, que habrá que ser homologado.

5. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinen en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 metros.

- PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR.

#### Artículo 44.

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la Ciudad sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un sólo viaje o para un determinado período.

- ANIMALES.

#### Artículo 45.

Los conductores de animales deberán observar las siguientes normas:

a) Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él.

c) Los vehículos deben ir conducidos, al menos, por una persona mayor de dieciocho años, capaz de dominarlos en todo momento, la cual observará, además de las normas establecidas para los conductores de vehículos que puedan afectarles, no invadir la zona peatonal.

d) Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía.

e) En intersecciones, estrechamientos y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, los conductores de animales siempre cederán el paso a los vehículos, excepto en los siguientes casos:

- En las cañadas debidamente señalizadas.
- Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no haya paso para éstos.
- Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

- TRANSPORTE ESCOLAR.

#### Artículo 46.

La prestación de los servicios de transporte escolar dentro de la ciudad está sujeta a la previa autorización municipal.

#### Artículo 47.

1. Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

2. La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento.

## - USOS PROHIBIDOS EN LAS VIAS PÚBLICAS.

### Artículo 48.

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas infantiles o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

## - PROCEDIMIENTO

### Artículo 49.

1. No se podrá interponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta ordenanza sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a los artículos 70 y siguientes del R. D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y, supletoriamente, por lo dispuesto en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde, el cual podrá delegar esta facultad de acuerdo con la legislación local aplicable.

### Artículo 50. INFRACCIONES

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen.

Cuando las acciones u omisiones puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el [artículo 72](#) del R. D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes. En particular es falta leve no hacer uso por parte de los usuarios de bicicletas de los elementos y prendas reflectantes.

3. Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:

a. No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el [Anexo IV](#) del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

b. Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos, de acuerdo con lo recogido en el [Anexo IV](#) del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

c. Incumplir las disposiciones del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcenes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

d. Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

e. Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario, salvo que el vehículo sea una bicicleta en cuyo caso la infracción tendrá el carácter de leve.

f. Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción.

g. Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.

h. No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

i. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas.

j. No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación.

k. No respetar la luz roja de un semáforo.

l. No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.

ll. Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.

m. La conducción negligente.

n. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.

ñ. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.

o. Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el apartado 4.11) siguiente, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.

p. Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.



q. No facilitar al Agente de la autoridad su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.

r. Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.

s. Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o prohibida su utilización por el conductor.

t. Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.

u. La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 % el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

v. Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

w. Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el [artículo 65.6.e](#) del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

x. Circular por autopistas o autovías con vehículos que lo tienen prohibido.

y. No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.

z. Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

4. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:

a. No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el [Anexo IV](#) del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

b. Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos, de acuerdo con lo recogido en el [Anexo IV](#) del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

c. La conducción por las vías objeto de esta Ordenanza habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.

d. Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

e. La conducción temeraria.

f. La circulación en sentido contrario al establecido.

g. Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.

h. Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

i. El exceso en más del 50 % en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 % en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

j. El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del [artículo 9 bis](#) del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

k. Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l. Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, o que ésta no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.

ll. Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.

m. Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.

5. Asimismo, son infracciones muy graves:

a. Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

b. No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.

c. Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

d. Instalar inhibidores de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

e. Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades

Autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, o a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial.

6. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

Las estaciones de ITV requerirán la acreditación del seguro obligatorio en cada inspección ordinaria o extraordinaria del vehículo. El resultado de la inspección no podrá ser favorable en tanto no se verifique este requisito.

7. Las infracciones en materia de publicidad de conformidad a lo previsto en el artículo 52 del R. D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

#### Artículo 51. SANCIONES.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a. La multa por la infracción prevista en el [artículo 50.4.j](#) será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

b. La infracción recogida en el [artículo 50.4.h](#) se sancionará con multa de 6.000 euros.

c. Las infracciones recogidas en el artículo 50.5 se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

Asimismo, en el supuesto de la infracción recogida en el artículo 65.6.e) del R. D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el período de un año. Durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades.

La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada una nueva suspensión por un período de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

3. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

En esta materia deberá estarse a lo dispuesto en el Anexo II del R. D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el [artículo 80](#) respecto a la posibilidad de reducción del 50 % de la multa inicialmente fijada.

5. En cuanto a la graduación de las sanciones deberán seguirse los criterios establecidos en el artículo 68 del R. D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

#### Artículo 52.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los [artículos 76, 77 y 78](#) del R. D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrida un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la [Ley General Tributaria](#).

#### Artículo 53.

1. La tasa de grúa que se establece es de 80 €.
2. Se establece las tasas de depósito siguientes:
  - a) Turismos: 15€/ día o fracción.
  - b) Motocicletas y bicicletas: 7€/ día o fracción.
  - c) Camiones: 25€/ día o fracción.

3. El abono de la multa se realizará en la entidad bancaria y número de cuenta que desde la Policía Local se indique, antes de la retirada del mismo. En caso de no poder realizarlo en el banco, se podrá abonar en las dependencias de la Policía Local sólo en horario de servicio, al retirar el vehículo, con el descuento correspondiente mientras esté vigente y no notificada la sanción.

#### Artículo 54.

Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de reposición, que se interpondrá de acuerdo con lo que disponen la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo objeto de impugnación.

#### - PERSONAS RESPONSABLES

#### Artículo 55.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En lo no contenido en esta Ordenanza el Ayuntamiento estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del referido día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.-** Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que se puedan presentar alegaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará la ordenanza aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno.

**PUNTO 4.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PLAN LOCAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

El Pleno adoptó por unanimidad de los once miembros corporativos presentes el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Plan Local de Instalaciones Deportivas 2011-2018 del Ayuntamiento de Niebla redactado por la Unidad Técnica constituida conjuntamente por el Servicio de Deportes y de Arquitectura de la Diputación de Huelva.

**SEGUNDO.-** Someter el citado Plan Local de Instalaciones Deportivas al trámite de información pública por plazo de UN MES mediante la publicación de Anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin que durante el mismo todas aquellas personas que se consideren interesadas puedan formular cuantas alegaciones o reclamaciones estimen convenientes.

**TERCERO.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos resulten, procedentes así como para la adopción de cuantas resoluciones y trámites resulten necesarios en relación con la gestión de este asunto.

**PUNTO 5.- SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA CANTERA DE GRAVAS Y ARENAS SITA EN EL MONTE PÚBLICO "BALDÍOS DE NIEBLA", PRESENTADA POR ARIDOS LA MELERA, S.L.**

La Sra. Alcaldesa dio lectura al escrito con R.E. 559 presentado en este Ayuntamiento con fecha 19.04.2013, que a continuación se transcribe:

"D. José Macías Ramos, mayor de edad, con domicilio en Valverde del Camino, c/Berrocal, 7 y con D.N.I. número 75.546.359 F, en nombre y representación de Áridos La Melera, S.L. con domicilio social en Valverde del Camino, c/Berrocal, 3 y C.I.F. B-21223342

**EXPONE**

Primero: Que con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Excmo. Ayuntamiento de Niebla, realizó con la empresa que represento, un contrato de arrendamiento para el aprovechamiento de gravas y arenas en el monte público "Baldíos de Niebla".

Segundo: que en el apartado tercero del mencionado contrato se establecía una duración inicial de un año, pudiendo prorrogarse si el Ayuntamiento lo estimase conveniente. Es por lo que se SOLICITA a ese Excmo. Ayuntamiento que, previo los trámites pertinentes se digno conceder a la empresa que suscribe, prorroga de dicho contrato. Valverde del Camino, a 19 de abril de 2013.fdo.: José Macías Ramos."

El Concejal del Grupo Popular D. Gonzalo Amador Gallego, solicita conocer si esta empresa está al corriente de pago.

La Sra. Alcaldesa responde que su situación se encuentra plenamente regularizada, por lo que D. Gonzalo Amador responde que votarán a favor puesto que es una fuente de ingresos importantes para el Ayuntamiento.

Sometido a votación se acordó por unanimidad de los once miembros corporativos presentes prorrogar por un año el contrato suscrito con la empresa "Áridos La Melera, S.L." para la explotación del aprovechamiento de gravas y arenas en el Monte Público "Baldíos de Niebla".

## **PUNTO 6.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE EL ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL AREA RECREATIVA "LA JARETA".**

"Por el Concejal Portavoz del Grupo Popular D. Gonzalo Amador Gallego se da lectura a la Moción num. 1281 presentada con fecha 14.08.2013, que literalmente dice como sigue:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El área recreativa "La Jareta", uno de los lugares de encuentro de todos los ilienses por sus zonas de recreo está siendo objeto de abandono tras la dejadez y la ausencia de limpieza y acondicionamiento de todo este emplazamiento. Un lugar que se convierte en el periodo estival en lugar de celebraciones en la que niños y mayores disfrutan de un entorno caracterizado por la naturaleza y las zonas recreativas, que se encuentran bastante deterioradas por el paso del tiempo y en permanente estado de abandono. Un deterioro que se hace extensible a las instalaciones deportivas, ya que las pistas no disponen de condiciones óptimas para llevar a cabo las diferentes disciplinas deportivas: porterías deterioradas, ausencia de redes y sobre todo falta de limpieza, como se puede observar en las fotografías adjuntadas a la moción en la página número dos.

También recientemente nos hemos hecho eco de un hecho lamentable y terrible para algunos ilienses que estaban disfrutando junto a niños pequeños de una celebración en nuestra área recreativa y han sido testigos de la presencia de ganado vacuno pastando en todo el emplazamiento. Lo que ha ocasionado gran inseguridad para ilienses, visitantes y especialmente niños pequeños que se encontraban disfrutando de sus celebraciones en Jareta, un hecho que pudo y puede ir a mas dada la cercanía con la zona de aparcamientos de la zona y la carretera Niebla-Valverde.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes



## ACUERDOS

1.- El acondicionamiento, limpieza y conservación de todo el emplazamiento del área recreativa "La Jareta".

2.- Tomar las medidas oportunas con el objetivo de garantizar la seguridad y evitar cualquier amenaza externa para los ciudadanos en nuestro paraje natural. Niebla, a 14 de agosto de 2013. fdo.: Antonio Fernández Regidor. Concejales del Grupo Popular."

Abierto debate, toma la palabra el Concejales Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio, que manifiesta que está de acuerdo en que las instalaciones necesitan más mantenimiento.

La Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup> Laura Pichardo Romero dice que la moción no responde a la realidad porque no hay abandono ni dejadez, se ha cerrado el recinto con muros de piedra, se ha hecho limpieza de las hierbas altas que existían y además es un paraje que está lejano y necesita un mantenimiento permanente. En cuanto al incidente de la vaca, la Sra. Alcaldesa explica que ha sido un mero accidente.

D<sup>a</sup> Laura Pichardo finaliza diciendo que no hay inconveniente en mejorar ese mantenimiento aunque se está intentando mejorar dentro de nuestras posibilidades y que el equipo de gobierno se encuentra abierto a que llegue el dinero necesario para las instalaciones por parte del Gobierno Central.

El Concejales Portavoz del Grupo Popular D. Gonzalo Amador, explica que no puede ser mala idea la iniciativa de los iliplenses, que las fotografías lo dicen todo y que el cerramiento del muro fue iniciativa del P.P. que luego el gobierno socialista ha retomado.

D. Félix Castillo, Portavoz Andalucista, afirma que la iniciativa del cerramiento del muro fue del Partido Andalucista.

La Sra. Alcaldesa cierra el debate manifestando que se están destinando muchos recursos a las instalaciones del Área Recreativa "La Jareta".

Sometida a votación, fue aprobada la Moción por mayoría de 6 votos (correspondiente a los concejales del Grupo Andalucista D<sup>a</sup> Ángela Ramos Hernández, D. Félix Castillo Palacio, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José González Gallego y D. Ignacio Acebedo Parra) y de los concejales del Grupo Popular (D. Antonio Fernández Regidor y D. Gonzalo Amador Gallego) frente a las 5 abstenciones (correspondientes a los concejales del Grupo Socialista, D<sup>a</sup> Laura Pichardo Romero, Alcaldesa-Presidenta, y a los concejales D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel González Carmelo, D. Francisco Vega Cabello, D<sup>a</sup> Sara Morales Gregorio y D. Luís Carlos Barba Garrido).

## **PUNTO 7.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE LA DEFENSA DE LA RESTITUCIÓN Y LEGITIMIDAD DEL BUEN NOMBRE DEL "CONDADO DE NIEBLA".**

"Por el Concejal Portavoz del Grupo Popular D. Gonzalo Amador Gallego se da lectura a la Moción num. 1282 presentada con fecha 14.08.2013, que literalmente dice como sigue:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Existe un problema de identidad que si lo dejamos pasar estaríamos eliminando una parte importante de la historia de Niebla como consecuencia de ciertos ataques procedentes de agentes externos empeñados en la idea de reescribir los avatares históricos. Sin lugar a dudas, la importancia de nuestro emplazamiento denominado históricamente Condado de Niebla nos obliga a la sociedad niablense y, en especial a todos los grupos políticos a defender nuestro legado frente a las asiduas denominaciones en referencia al Condado, que sí se localiza en la provincia de Huelva pero que se aleja de referencias estériles e ilegítimas en nuestro enclave, como la de "Condado de Huelva" que ha sido tomada como denominación de origen vinícola, identificación de la Mancomunidad de Desarrollo y también podemos encontrar esta denominación en el Centro de Interpretación Histórica en nuestro municipio.

Como ya sabemos nuestro municipio fue clave para el establecimiento de distintos pueblos y culturas como los tartesios, visigodos, musulmanes hasta llegar a 1262, cuando tras un asedio de nueve meses, Alfonso X El Sabio conquista, somete la ciudad y le concede un Fuero Real con el fin de obligar a su repoblación cristiana. Ya en 1369 pasó a ser Condado de Niebla a favor de la Casa de los Guzmanes, propiciando su segunda etapa dorada, hasta que a partir del siglo XVII nuestro municipio empezó un proceso escalonado de decadencia y descenso en la población. Del mismo modo, nuestro patrimonio fue uno de los mas perjudicados como consecuencia del Terremoto de Lisboa de 1755, ya que arruinó gran parte del legado de nuestra ciudad, declarada Conjunto Monumental Histórico-Artístico en 1982.

El Condado de Niebla comprendía además de nuestro municipio muchos pueblos actuales de la provincia como Trigueros, Beas, Rociana, Villarrasa, Lucena, Bonares, Calañas, Valverde del Camino, Paymogo y, en un primer momento, Tejada, entre otros muchos. Con la adquisición de bollullos y de Almonte, éstos se incorporaron definitivamente al Condado al estar unidos territorialmente a él. También se produjo la unión geográfica de nuestro enclave con el señorío de Sanlúcar, al otro lado del Guadalquivir y en el otro extremo se llegó incluso a conectar con la frontera de Portugal, ya posteriormente con la inclusión de la villa de Huelva se posibilitó la salida al mar del Condado.

La trascendencia de nuestro enclave, el Condado de Niebla, nos debe llevar a la defensa de nuestra identidad frente a determinados embates que perjudica y atentan contra la legitimidad de todo un municipio, enraizado y unido por la historia. Una identidad perfectamente compatible con nuestro orgullo por ser onubenses, andaluces y españoles.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes

## ACUERDOS

- 1º.- Defensa de la restitución y legitimidad del buen nombre de "Condado de Niebla".
- 2º.- Promocionar y poner en valor la denominación "Condado de Niebla" a través de los diferentes medios que tenemos a nuestro alcance para reforzar nuestra identidad histórico. Niebla a 14 de agosto de 2013. fdo.: Antonio Fernández Regidor. Concejal del Grupo Popular."

Toma la palabra en primer lugar el Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio que manifiesta que están de acuerdo con el fondo de la moción pero no con el contenido de la misma, porque se confunde un hecho histórico con una denominación de origen y aunque está de acuerdo en defender el nombre del Condado de Niebla, considera demagoga moción porque el P.P. no hizo nada en los 6 meses que duró su gestión.

Seguidamente interviene la Concejala Delegada de Cultura D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel González Carmelo, asumiendo en este punto la condición de portavoz del Grupo Socialista, que también considera que la moción cae en la demagogia pues, si bien hay que potenciar nuestro legado histórico, hay que hacerlo en otros foros y a otros niveles, estableciendo lazos con la administración educativa, la universidad, etc. y realizando actos concretos, pero no a nivel político desde un partido determinado, sino desde la Corporación en sí y con el apoyo de todos los grupos.

El Concejal Portavoz del P.P. D. Gonzalo Amador replica que no es demagogia promocionar el nombre y la denominación "Condado de Niebla", que ésta es la primera piedra que marcará la pauta para un trabajo posterior en esta línea.

D. Félix Castillo, Portavoz Andalucista, dice que los populares comienzan todo pero no terminan nada.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel González Carmelo, finaliza diciendo que para recuperar la capitalidad del Condado hace falta el apoyo de todos, pero no desde un punto de vista político, sino con actos de impulso concretos, como el que realizó el equipo de gobierno actual en el Acto de Coronación de las fiestas de este año.

Sometida a votación, fue aprobada la Moción por unanimidad de los once miembros corporativos presentes.

### **PUNTO 8.- APROBACIÓN DEFINITIVA CUENTA GENERAL 2012.**

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se manifestó que el objeto del presente punto del orden del día era examinar y aprobar la Cuenta General de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2.012, la cual ha sido expuesta al público, y asimismo examinada por la Comisión Especial de Cuentas, que ha emitido informe que consta en el expediente.

Dada lectura del referido informe, del que resulta que dicha cuenta está debidamente rendida y justificada, la Sra. Alcaldesa-Presidenta anunció que iba a procederse a su votación, y no habiéndose opuesto contra la referida Cuenta General objeción alguna se adoptó, por unanimidad de los once miembros corporativos que componen el Pleno, el siguiente

## ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General de la Entidad correspondiente al ejercicio 2.012.

SEGUNDO.- Dar cuenta de este acuerdo a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

### **PUNTO 9.- DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE 2012-2022. SEGUNDO TRIMESTRE EJERCICIO 2013.**

Se da cuenta al Pleno del informe de Intervención de seguimiento del Plan de Ajuste 2012-2022 aprobado por el Pleno con fecha 30.03.2012 referente al Segundo Trimestre del ejercicio 2013 de fecha 2 de julio de 2013 (R.E. 1050), el cual ha sido remitido por vía telemática al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 02.07.2013, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Conforme al artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Corporación Local que cuente con un Plan de Ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día quince del primer mes de cada trimestre, información sobre, al menos, los siguientes extremos:

- Avals públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- Operaciones con derivados.
- Cualquier otro pasivo contingente.
- Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

Se detalla y explica a continuación la información remitida, referente al segundo trimestre de 2013:

#### **A) Avals públicos recibidos.**

No hay movimientos en este apartado.

#### **B) Operaciones o líneas de créditos contratados identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto y contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.**

Se ha cumplido con la obligación de actualización de la información de la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR-Local) a 31.06.2013.

#### **C) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento.**

Se ha cumplimentado debidamente esta información, que arroja los siguientes resultados totales en cuanto a obligaciones reconocidas pendientes de pago totales clasificadas por antigüedad (expresadas en miles de euros):

<u>1º TRIMESTRE 2013</u>	<u>2º TRIMESTRE 2013</u>	<u>AÑO 2012</u>	<u>AÑO 2011</u>	<u>EJERCICIOS ANTERIORES</u>
42,53	70,71	81,58	11,20	484,25

**D) Operaciones con derivados y otro pasivo contingente.**

No hay movimientos en este apartado.

**E) Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del Plan de ajuste en relación con los ingresos.**

**E.1.- Medidas 3: Potenciar la inspección tributaria sobre hechos imponible no gravados.**

La medida propuesta en el Plan de Ajuste tendría como objetivo un aumento de un 25% (20% en 2012 y 5% en 2013) sobre la recaudación obtenida en 2011 en el Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y en los ingresos derivados del otorgamiento de Licencia Urbanística.

Los DRN que se desprenden de la ejecución trimestral del 2º Trimestre de 2013 de estos tributos ascienden a 28.345,64 €. Teniendo en cuenta que la recaudación conjunta en 2011 fue de 97.048,70 €, no se ha superado la misma en el trimestre actual, por lo que no se desprende aún exceso de recaudación alguno y por ello se ha estimado en 0,00 € la "Ejecución trimestral realizada de DRN (datos acumulados)", respecto al segundo trimestre de 2013."

**E.2.- Medida 4. Correcta financiación de tasas y precios públicos.**

La medida propuesta en el Plan de Ajuste tendría como objetivo un aumento en un 25% (20% en 2012 y 5% en 2013) sobre la recaudación obtenida en 2011 de la Tasa de Licencia Urbanística en lo que afecta a la valoración del Presupuesto de Ejecución Material de las obras, que influirá en el coste del Servicio de Gestión Urbanística.

No se ha alcanzado aún la recaudación de 2011 en el trimestre actual, por lo que no se desprende aún exceso de recaudación alguno y por ello se ha estimado en 0,00 euros la "Ejecución trimestral realizada en DRN (datos acumulados)", respecto al segundo trimestre de 2013.

**E.3.-Medida 5. Otras medidas del lado de los ingresos.**

No se ha recibido aún a la finalización del segundo trimestre de 2013, el ingreso derivado del canon por la concesión integral del agua y saneamiento a la empresa GIAHSA correspondiente al ejercicio 2013, por lo que se ha estimado en 0,00 euros la "Ejecución trimestral realizada en DRN (datos acumulados)", respecto al segundo trimestre de 2013.

**F. - Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del Plan de ajuste en relación con los gastos.**

**F.1. - Medida 16: otras medidas de gastos corriente.**

La medida propuesta en el Plan de Ajuste se dirige a una disminución progresiva del coste de los Servicios Culturales, incluyendo los Espectáculos y Ocio en un 20% (10% en 2012 y 10% en 2013) respecto al coste de los mismos en 2011, así como de un 10% (5% en 2012 y 5% en 2013) en el coste de los Servicios Hospitalarios, Sociales y Asistenciales, Educativos, Deportivos, Protección Civil, Gestión Urbanística y Piscina.

No es posible en un solo trimestre, la comparación del coste de estos servicios con respecto al que tenían en el ejercicio 2011, por lo que se ha estimado en 0,00 € la "Ejecución trimestral realizada en ORN (datos acumulados)", respecto al segundo trimestre de 2013."

Toda la documentación remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en lo que respecta al seguimiento del Segundo Trimestre del ejercicio 2013, obra en poder de los Grupos Políticos Municipales.

De todo lo cual queda enterado el Pleno del Ayuntamiento.

**PUNTO 10.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA REMISIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE RELACIÓN CERTIFICADA DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO QUE REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL R.D. LEY 8/2013, DE 28 DE JUNIO.**

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta que con fecha 02.07.2013, ha sido remitida por el Secretario-Interventor al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por vía telemática y con firma electrónica, la relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago de esta Corporación, conforme disponen los art. 3 y 16 del R.D. Ley 8/2013, de 28 de junio ( BOE 29-06-2013) de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

El resumen es el siguiente:

ENTE	Nº FACTURAS	IMPORTE TOTAL PENDIENTE DE PAGO
AYUNTAMIENTO DE NIEBLA	109	138.941,68 €

Tras lo cual los Sres. Concejales se dieron por interesados del cumplimiento de la remisión de la susodicha relación certificada

## **PUNTO 11.- PRÓRROGA CONVENIO COLECTIVO PERSONAL LABORAL.**

La Sra. Alcaldesa Dña. Laura Pichardo Romero toma la palabra proponiendo que se deje sobre la mesa este asunto, acogándose al art. 92 del R.D. 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sometido a votación se aprueba por mayoría de nueve votos a favor (correspondiente a los concejales del Grupo Municipal Socialista Dña. Laura Pichardo Romero, Alcaldesa-Presidenta, y a los concejales Dña. M<sup>a</sup> Isabel González Carmelo, D. Francisco Vega Cabello, Dña. Sara Morales Gregorio y D. Luís Carlos Barba Garrido) y a los concejales del Grupo Municipal Andalucista (Dña. Ángela Ramos Hernández, D. Félix Castillo Palacio, Dña. M<sup>a</sup> José González Gallego y D. Ignacio Acebedo Parra) frente a dos abstenciones correspondientes a los concejales del Grupo Popular D. Antonio Fernández Regidor y D. Gonzalo Amador Gallego, dejara el asunto sobre la Mesa, no entrándose por ello a votar sobre el fondo del asunto.

## **PUNTO 12.- SOLICITUDES.**

**12.1.-** Por D. JUAN MANUEL RIVERA ARROYO se presenta escrito con num. R.E. 885 de fecha 12.06.2013, que transcrito literalmente dice como sigue:

"D. JUAN MANUEL RIVERA ARROYO, mayor de edad, vecino de Valverde del Camino, con domicilio en calle Bilbao num. 17 A, don D.N.I. num. 75.549.675 B, comparece y expone que siendo propietario de una vivienda ubicada en la parcela 176 del polígono 40 de Niebla, para poner el suministro de luz, necesito montar una línea eléctrica según plano adjunto.

Por todo lo expuesto solicita autorización municipal para la colocación de un apoyo y permiso de vuelo en la parcela municipal y afección de caminos. Niebla a 11 de junio de 2013."

Finalizada la lectura el Pleno de la Corporación adoptó, por unanimidad de los once miembros corporativos que lo componen, adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Conceder la autorización solicitada condicionándola al otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística por parte de este Ayuntamiento, aportando el correspondiente Proyecto Técnico.

**SEGUNDO.-** El peticionario vendrá obligado, una vez efectuada las obras de la instalación, a la reposición del camino a su estado original.

**TERCERO.-** El propietario de la línea será responsable frente a este Ayuntamiento y frente a terceros de todos los daños que la ejecución de la obras pudiera ocasionar, corriendo a su cargo la obligación de mantenimiento de la misma y el coste que ello conlleve.

CUARTO.- En el caso de que por necesidades de este Ayuntamiento tuviera que desviarse la línea eléctrica, el propietario estará obligado a realizar las obras de desvío necesarias a su costa.

\*Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los once miembros corporativos presentes, se pasó a tratar el siguiente asunto:

**URGENCIA NUM. 1. DACIÓN DE CUENTAS DE LA REMISIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ENTIDAD 2º TRIMESTRE DE 2013.**

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta que con fecha 02.09.2013, ha sido remitida por el Secretario-Interventor al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por vía telemática y con firma electrónica, la información relativa a la ejecución de los Presupuestos de la Entidad correspondiente al 2º trimestre de 2013, que incluye el Informe de Evaluación-Resultado Estabilidad Presupuestaria y el Informe de Cumplimiento de la Regla del Gasto, lo que se comunica al Pleno para su conocimiento.

**PUNTO 13. - PROPOSICIONES.**

NO HUBO.

**PUNTO 14. - RUEGOS Y PREGUNTAS.**

D. Gonzalo Amador matiza que la mayoría de las preguntas que formulará están recogidas en el pasado pleno ordinario, y a pesar del compromiso de la Alcaldía de responderlas por escrito, siguen sin respuesta.

**14.1.-** El Concejal Portavoz del Grupo Popular D. Gonzalo Amador Gallego realiza el ruego que literalmente se dice a continuación:

"Señora Alcaldesa, es usted el cargo más representativo de este Pleno, y por consiguiente de este pueblo (merecidamente, pues su partido obtuvo mayor nº de votos en las pasadas elecciones). Con esto le digo, que debe predicar con el ejemplo, debe ser un ejemplo, en transparencia y cumplimiento de los acuerdos.

Le ruego, por la salud democrática de Niebla, que empiece a cumplir los acuerdos plenarios y los compromisos adquiridos en este pleno.

Sirva como ejemplo, el pasado pleno ordinario de fecha 22 de Abril de 2013, ni ha cumplido usted los acuerdos plenarios ni el compromiso que adquirió de responder las preguntas de nuestro partido (que son preguntas de los ilienses, no lo olvide) por escrito.

Le reiteramos nuestra intención de acudir a la justicia si usted sigue "saltándose a la torera" todos y cada uno de los compromisos acordados en este pleno.

Por tanto, para evitar manchar la imagen de nuestro municipio, con su actitud antidemocrática, le instamos por última vez a que lleve a cabo el cumplimiento de los acuerdos plenarios y de los compromisos adquiridos con nuestro partido y con todos los ilienses".



**14.2.** - El Concejal Portavoz del Grupo Popular D. Gonzalo Amador Gallego realiza el ruego que literalmente se dice a continuación:

"Al igual que hizo el Portavoz Andalucista, en las proximidades de la organización de la Feria Medieval del año pasado, nos sumamos este año al requerimiento de que se cumpla el contrato y los ilienses no tengan que pagar su entrada al Castillo".

**14.3.** - El Concejal Portavoz del Grupo Popular D. Gonzalo Amador Gallego realiza el ruego que literalmente se dice a continuación:

"Rogamos se adopten medidas para el acondicionamiento y limpieza de los alrededores de la Barriada Asland y Plaza Virgen del Rocío, informados a la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante escrito del Grupo Popular".

**14.4.** - El Concejal Portavoz del Grupo Popular D. Gonzalo Amador Gallego realiza la siguiente pregunta:

"Por vigésima segunda vez, le volvemos a preguntar por los 500 puestos de empleo verde que usted y su partido prometieron a los ilienses. En los dos últimos plenos ordinarios le hemos formulado la pregunta, sin obtener una respuesta clara y firme. El pasado 22 de Octubre de 2012 usted comentó que su proyecto seguía en marcha, sin embargo el 22 de Abril del presente año nos emplazó a facilitarnos la respuesta por escrito, sin tener a día de hoy noticias de ello. Señora Alcaldesa, ¿No cree que ya es hora que exponga su proyecto, si lo hay? ¿O lo presentará un mes antes de las próximas elecciones?"

Le vuelvo a decir que con la ilusión y la dignidad de los parados ilienses no se juega, sra. Alcaldesa."

**14.5.** - El Concejal Portavoz del Grupo Popular D. Gonzalo Amador Gallego realiza la siguiente pregunta:

"En el Pleno ordinario de 22 de octubre de 2012 se aprobó por unanimidad mantener la oficina ALPES, asumiendo, en caso de ser necesario, el Excmo. Ayuntamiento de Niebla su coste y financiación, manteniendo al frente de ella a Maria del Mar Moreno Pérez, ¿Porqué no se ha ejecutado el acuerdo plenario?"

La Sra. Alcaldesa responde que contestará oportunamente e informará de cómo va el procedimiento.

**14.6.** - El Concejal Portavoz del Grupo Popular D. Gonzalo Amador Gallego realiza la siguiente pregunta:

"Como bien sabe, hay un expediente de explotación ilegal de la cantera "El Calerín", enviado tanto a la Consejería de Medioambiente como a Fiscalía. ¿Ha recibido el Excmo. Ayuntamiento de Niebla alguna notificación o requerimiento al respecto?"

La Sra. Alcaldesa responde que no hay ninguna explotación ilegal, que es una cantera cerrada y que no hay notificación al día de la fecha.

**14.7.** - El Concejal Portavoz del Grupo Popular D. Gonzalo Amador Gallego realiza la siguiente pregunta:

"Comedor escolar, ¿Cuántas veces nos va a decir que las obras están a punto de iniciarse? ¿Qué nos puede decir al respecto? Si en breve, no se inician esperemos que los 3 grupos políticos exijamos conjuntamente a la Junta de Andalucía que cumpla su compromiso con Niebla."

La Sra. Alcaldesa responde que todo llegará y que las obras se van a iniciar próximamente.

**14. 8.** - El Concejal Portavoz del Grupo Popular D. Gonzalo Amador Gallego realiza la siguiente pregunta:

"Sr. Concejal de Medio ambiente, otro año más de veda, y otro año donde no cumple su compromiso. Usted dijo en pleno que estaban negociando para que en los "Baldíos de Niebla" cazaran tanto Sociedad de Cazadores de Niebla como Club Murallas, ¿Nos puede decir algo al respecto?"

El Concejal Delegado de Medio Ambiente D. Francisco Vega Cabello responde que hay un contrato administrativo entre el Ayuntamiento y el Club Murallas de Niebla que no vence hasta 2.017, que se han sentado varias veces con el Club Murallas de Niebla y la Asociación de Cazadores sin llegar a un acuerdo y que hay un proyecto en marcha para que todos tengan derecho a cazar.

D. Francisco Vega puntualiza que el equipo de gobierno actual no hará como el del P.P., prohibir la caza con un contrato en vigor.

D. Gonzalo Amador replica que el Decreto se hizo porque había incumplimientos del contrato.

**14.9.** - El Concejal Portavoz del Grupo Popular D. Gonzalo Amador Gallego realiza la siguiente pregunta:

"Ha satisfecho Giahsa la deuda que mantenía o mantiene con el Ayuntamiento?"

La Sra. Alcaldesa responde que, tras celebrarse el Pleno del 19 de Julio, no se ha convocado otro para satisfacer la deuda, pero que espera sea el día 25 o 26 de este mes y que llegue el dinero.

D<sup>o</sup> Laura Pichardo puntualiza que detallará en que se gasta el dinero.

**14.10.** - El Concejal Portavoz del Grupo Popular D. Gonzalo Amador Gallego realiza la siguiente pregunta:

"El 17 de Enero de 2012 visitaba nuestra ciudad el entonces Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, José Juan Díaz Trillo para anunciar el supuesto compromiso del Gobierno andaluz para llevar a cabo en los próximos años una serie de proyectos de carácter ambiental. El más importante de ellos, con una inversión prevista de unos dos millones de euros permitiría restaurar la zona afectada por el incendio que tuvo

lugar en 2007 en el monte "Baldíos de Niebla". Así se nos informó de un reciente convenio de colaboración que han suscrito el Ayuntamiento de Niebla y la Consejería de Medio Ambiente cuyo objetivo es recuperar las masas forestales que se perdieron como consecuencia del último siniestro de consideración que afectó al término municipal de Niebla, concretamente a unas 1.000 hectáreas de monte público.

¿Sabemos algo de esos 2 millones de euros que la Junta iba a invertir en Niebla?"

La Sra. Alcaldesa responde que se ha hecho una primera inversión., se está esperando a que se realicen las actuaciones e invita a los concejales a celebrar una reunión en Sevilla con la Consejería de Medio Ambiente.

**14.11.** - El Concejal Portavoz del Grupo Popular D. Gonzalo Amador Gallego realiza la siguiente pregunta:

"A comienzo del año 2013 se anunciaba a través de prensa que el Ayuntamiento de Niebla había presentado en la Feria de Turismo (Fitur) el denominado Plan de Aprovechamiento de Recursos Humanos y Patrimoniales, "Plan Niebla", con el cual se impulsaría el potencial turístico de nuestra localidad, creándose empleo alrededor del patrimonio histórico, y además, como novedad, aprovechando el extenso patrimonio medioambiental con que cuenta el término municipal iliplense. Se marcaron las líneas estratégicas y desde el Ayuntamiento se apostó por potencial la oferta turística y crear una partida presupuestaria destinada a tal fin. ¿Se ha llegado a ejecutar esa partida presupuestaria?, ¿Se está llevando a cabo este proyecto?"

La Sra. Alcaldesa responde que se presentó el proyecto, que se necesita una inversión del Ayuntamiento de 60.000 Euros y que el proyecto no está cerrado.

**14.12.** - El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio ruega que el Partido Popular haga sus preguntas sin ánimo de crear crispaciones, como en el caso de la caza.

**14.13.** - El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista, D. Félix Castillo Palacio ruega que el Partido Popular no amenace con judicializar la vida política municipal como ya lo ha hecho en repetidas ocasiones con el Partido Andalucista.

**14.14.** - El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista, D. Félix Castillo Palacio ruega que el Partido Popular pida perdón porque tachó de ladrón a un Alcalde diciendo que se llevó 500.000 euros por la explotación ilegal de la cantera "El Calerín" y el fiscal aún no le ha llamado.

**14.15.** - El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista, D. Félix Castillo Palacio ruega que, en relación a la pregunta que ha hecho el Portavoz Popular sobre la deuda que Giahsa mantiene con el Ayuntamiento, que se le haga a los liberados que el P.P. tiene en Giahsa.

**14.16.** - El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista, D. Félix Castillo Palacio ruega que se cumpla la moción aprobada en el Pleno del Ayuntamiento el pasado 22 de Octubre de 2012 sobre mantenimiento de la oficina del ALPE.

**14.17.-** El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista, D. Félix Castillo Palacio ruega que se les haga llegar cuando vengan las invitaciones que se realizan a todos los concejales, porque en algún caso no les ha llegado.

**14.18.-** El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista, D. Félix Castillo Palacio pregunta que, ya que se perdió el plan Encamina2 por agotar el plazo hasta última hora, si estamos metidos en el nuevo Plan de Choque.

La Sra. Alcaldesa responde que se nos incluyó en el Plan de Choque, que se va a adjudicar la obra y que se está pendiente de ejecutar las obras del Camino del Pilar.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, la Sra. Alcaldesa-Presidenta dio por finalizada la sesión a las once horas veinticinco minutos del día de la fecha, para extender la presente acta que ofrecen firmar todos los asistentes de que certifico.